

# Don Carlos María Isidro de Borbón y el Sistema Foral

ANTONIO MANUEL MORAL RONCAL

## 1. Estado de la cuestión

La historiografía contemporánea ha debatido mucho la actitud del Infante don Carlos María Isidro de Borbón ante la diversidad regional de España, queriendo saber si, durante la primera guerra carlista, el titulado Carlos V defendió los fueros vascos y navarros por convencimiento personal o solamente por táctica política.

El hermano mayor del Rey Fernando VII nació en el palacio real de Madrid en 1788. Su nacimiento fue celebrado por Carlos III, desesperado por los sucesivos fallecimientos de sus nietos, pues la sucesión masculina a la Corona quedaba garantizada con el nuevo Infante y su hermano, el Príncipe de Asturias. El viejo soberano ilustrado pudo morir tranquilo a fines de ese año, comenzando el reinado de Carlos IV. Durante su infancia y adolescencia, Carlos y Fernando se convirtieron en ña y carne, consolándose mutuamente frente a la posición ominiscente del todopoderoso valido de su padre, Manuel Godoy. En 1808, como consecuencia de la guerra de la Independencia, acompañó a su hermano a su exilio forzoso en Valençay, donde estuvieron retenidos a la fuerza por el emperador Napoleón hasta 1814. Tras su vuelta a España, se convirtió en uno de los consejeros íntimos de su hermano, siempre en un discreto segundo plano, asistiendo a los consejos de Estado y de Guerra que se celebraron en el palacio real de Madrid. Su posicionamiento político comenzó a manifestarse en estos foros institucionales siempre a favor del partido realista, contrarrevolucionario, defensor del sistema de vida tradicional del reino, frente a la expansión del liberalismo revolucionario. En este sentido, siempre se sintió más favorable a perdonar y convivir con afrancesados que

con liberales, mucho más proclives al cambio de régimen político más que a la simple mutación de una dinastía.

Algunos escritores políticos del siglo XIX recogieron varios rumores según los cuales el Infante había manifestado cierto respeto por el sistema foral de los territorios vascongados y el Viejo Reino de Navarra durante el reinado de su hermano, Fernando VII, y, en aquella época, esa actitud había calado en un sector del pueblo.<sup>1</sup> William Walton, corresponsal británico del *Morning Post* —admirador del carlismo durante la guerra— escribió que don Carlos, siendo Vicepresidente del Consejo de Estado, había defendido concienzudamente a los vascos contra los abusos ministeriales y que había sido, posteriormente, premiado con su gratitud.<sup>2</sup> Otro testimonio inglés de la época es el del conde de Carnarvon, Enrique Herbert. En 1836 escribió que el Infante había defendido, en ese mismo foro, el pacto entre la Corona y las provincias forales en una sesión en la que se había planteado abiertamente la posibilidad de abolir los fueros, poniendo fin al proyecto su intervención. El noble británico comentó que la noticia fue difundida entre las autoridades y el pueblo del País Vasco y Navarra, donde don Carlos se convirtió en el objeto indiviso de su entusiasmo, en el centro de sus afectos políticos.<sup>3</sup>

Nadie, hasta el momento, ha comprobado documentalmente la afirmaciones de estos escritores británicos. Si consultamos las actas del Consejo de Estado entre 1826 y 1833 nos encontraremos, en primer lugar, con unas someras relaciones de lo acontecido en cada sesión, menos explícitas que las celebradas entre 1815 a 1820, lo cual dificulta seriamente el hallazgo de comentarios de los principales consejeros. Pero, como veremos a continuación, existen suficientes comentarios para acercarnos al pensamiento del Infante.

---

(1) WILHELMSSEN, A. *La formación del pensamiento político del carlismo (1810-1875)* Madrid, 1995, Actas, 189.

(2) WALTON, W. *The revolutions of Spain from 1808 to the end of 1836. With biographical sketches of the most distinguished personages, and a narrative of the war in the peninsula down to the present time, from the most authentic sources* v. II, Londres, 1837, 526.

(3) CARNAVON, Earl of *Portugal and Galicia. With a review of the social and political state of the basque provinces, and a few remarks on recent events in Spain.* Londres, tercera edición, 1848, 350. Como señala Alexandra Wilhelmsen, la primera edición fue publicada en dos volúmenes por la misma casa editorial en 1836.

## 2. Vascongadas y Navarra en el reinado de Fernando VII

Tras la guerra de la Independencia, la mayor parte del pueblo vasco y navarro simpatizaba con los realistas (contrarrevolucionarios y tradicionalistas), tanto por la eficaz labor concienciadora del clero, como porque las pretensiones liberales y afrancesadas de unificación y soberanía nacionales parecía que podían amenazarles con la pérdida de sus privilegios forales y estamentales. Sin embargo, todos los gobiernos fernandinos, tanto durante el sexenio (1814-1820) como durante la década de plena soberanía real (1823-1833), formados por moderados centralizadores, contribuyeron a consolidar la tendencia a la inclusión de las Vascongadas en el estado español.<sup>4</sup>

A un nivel popular, la ideología fuerista dominante atribuyó en exclusiva al liberalismo las intenciones uniformistas y la mayoría del pueblo vasco sintió unida la suerte de sus privilegios forales a la pervivencia del Antiguo Régimen.<sup>5</sup> La restauración de la obra de las Cortes de Cádiz, durante el trienio constitucional (1820-1823), pareció darles la razón. Sin embargo, la burguesía vasca, mejor informada, mantuvo una posición dubitativa, favorable tanto a las reformas ministeriales que la beneficiaran como, a la vez, a la conservación de privilegios arancelarios. Su actitud, de un proverbial oportunismo, se reflejó en sus continuos bandazos políticos en el siglo XIX.<sup>6</sup>

Durante los años veinte, los territorios vascos y navarros no participaban de un régimen jurídico común, ni formaban un conjunto separado en

(4) Los órganos de gobierno del sistema foral estaban representados, tradicionalmente, por las Cortes de Navarra y las Juntas Generales de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa. Sin embargo, eran las Diputaciones permanentes las que controlaban el poder político y hacendístico del país y las que hacían uso o manipulaban los más sobresalientes derechos forales: el pase foral, la distribución de impuestos y las concesiones de ayuda militar. A pesar de las posibles y frecuentes malversaciones de que las Diputaciones y Juntas hacían de los derechos forales, es innegable que el reconocimiento de los fueros por la Corona limitaba la soberanía del monarca. Vid. COMELLAS GARCÍA-LARA, J.L. "Sobre los orígenes del carlismo" en BULLON DE MENDOZA, A. (Dir.) *Las guerras carlistas* Madrid, 1993, Actas, 27-43; GORTAZAR, G. (Ed.) *Nación y estado en la España liberal* Madrid, 1994; HERNANDEZ SANCHEZ-BARBA, M. *España: historia de una nación* Madrid, 1995, ed. Complutense; PEREZ NUÑEZ, J. *La diputación foral de Vizcaya. El régimen foral en la construcción del estado liberal (1808-1868)* Madrid, 1996, siglo XXI; RUBIO POBES, C. *Revolución y tradición. El País Vasco en la revolución liberal y la construcción del estado español, 1808-1868* Madrid, 1996, siglo XXI; WILHELMSSEN, A. *Op. cit.*

(5) GARCÍA DE CORTAZAR, F.; LORENZO ESPINNA, J.M. *Historia del País Vasco* San Sebastián, 1988, 110.

(6) MINA, M.C. *Fueros y revolución liberal en Navarra* Madrid, siglo XXI, 1981.

lo político y administrativo del resto de España.<sup>7</sup> Con la excepción precisamente del Viejo Reino, la particularidad foral tampoco había servido de factor excluyente de la legalidad española común, sino tan sólo una reserva de algunos derechos y pervivencias beneficiosas en lo fiscal, militar o comercial, de origen medieval. Al consejo de Estado se elevaron, precisamente, peticiones forales que, en teoría, pretendían salvaguardar esta pequeña serie de privilegios medievales de las intenciones reformistas y centralizadoras de algunos ministros moderados de Fernando VII.<sup>8</sup> Así, el 4 de julio 1828 fue elevado a deliberación de los consejeros una solicitud del consulado de la ciudad de Bilbao en la que rogaba que se le eximiera de remitir las cuentas de sus fondos y gastos a la aprobación del Consejo de Hacienda, en sala de gobierno y Junta de Comercio y Moneda.<sup>9</sup> El consulado solicitaba, en esencia, que se le conservaran íntegramente sus instituciones mercantiles y forales. El 22 de julio, el asunto, en opinión del Consejo de Estado, se reducía a que si el presentar cuentas se opone a los fueros del Señorío de Vizcaya y a las ordenanzas de aquel cuerpo en los cap. I y V hasta el IX o si no oponiéndose se han de observar la Real Cédula de 24 de junio de 1770 y el Real Decreto de 30 de abril de 1800 por los cuales se confía a la referida junta general el examen de las cuentas anuales de todos los consulados sin excepción de ninguno.

Para la mayoría de los consejeros, nada tenía que ver el régimen foral con la existencia y funciones del consulado, pues no existía esta corporación cuando se redactaron los fueros. Por otra parte, en su opinión, había que distinguir dos atribuciones del consulado, la de administrar justicia en los negocios de comercio y la de administrar los fondos concedidos para atender a sus obligaciones. Este último era un punto enteramente gubernativo y, como tal, susceptible de una intervención económica que no estaba sujeta a excepción ni amparada por fuero. De esta forma, recomendaron al monarca que denegara su petición, pues quizá, en el fondo, todavía tuvieran en sus mentes las protestas que los territorios forales habían elevado

(7) *Ibíd.* p. 111.

(8) Vid. BARAHONA, R. "Origins and causes of carlism in Vizcaya, 1759-1833" en PAYNE, S. (Dir.) *Identidad y nacionalismo en la España Contemporánea: el carlismo, 1833-1975* Madrid, 1996, Actas, 13-17.

(9) Vid. actas del 4 y 18 de julio de 1828. Archivo Histórico Nacional (AHN), estado, Actas del Consejo de Estado (1828) libro 36.

contra el subsidio de Comercio en 1825, deteniéndolo definitivamente.<sup>10</sup> Sin embargo, don Carlos y una pequeña minoría de consejeros se opusieron a esta resolución y solicitaron que, en las actas, constase su voto particular

(...) versándose este expediente en el punto de pura manutención en la posesión y por el sumarísimo de interin que es la solicitud que le fue mandada consultar en justicia al Consejo Real por S.M. en 1819, no pueden menos de dar toda su fuerza al estado de posesión en que a virtud de repetidas ejecutorias se hallaba el consulado de Bilbao hasta las providencias del principio de este siglo que interrumpieron su posesión, que son justamente las que reclama ante S.M. el consulado por aquel derecho que sin incurrir en pena se han dignado conceder los soberanos a las comunidades y particulares cuando se sintieron agraviados. Añádase a esto que no habiéndose comunicado estas Reales Cédulas al Consejo Real, conforme expone en su consulta, no causan en conformidad de las leyes el efecto de separarle del privativo conocimiento que hasta entonces tenía en este asunto y consulado.

Debe tenerse también presente que en la misma R.C. de 24 de junio de 1770, que es el fundamento más principal de las facultades de la Junta de Comercio y Moneda, se usó de unas palabras tan generales que han dado lugar a las infinitas competencias que con este cuerpo ha mantenido desde entonces sin interrupción el Consejo Real, la Sala de Alcaldes, y los acuerdos de las Chancillerías y Audiencias en sus territorios, porque dándose estas facultades en lo que no será relativo a las reglas y perfección de las artes y maniobras que formen la materia y objeto del comercio, quiso S.M. que corriese a cargo del Consejo Real todo lo demás, consultando lo que es propio y privativo de la soberanía conforme a las leyes, que son cabalmente las que arreglan el orden, jecución y policía de todas las ordenanzas, sin exclusión de las gremiales, no entendiéndose en esta expresión la formación de estas últimas en el estado presente.

(10) En 1824, López Ballesteros, ministro de Hacienda, estableció el subsidio de Comercio, transformando en un impuesto fijo y permanente los aportes que debía realizar el comercio. Para evitar la resistencia habitual a toda novedad impositiva, fue presentado como una generalización de frutos civiles, enlazado con anteriores préstamos consulares. El gobierno intentó extenderlo a las provincias exentas, pero la aceptación de un impuesto creado para socorrer las necesidades de la Corona hubiera significado quedar en plano de igualdad con las demás provincias españolas y renunciar a sus fueros. Vizcaya y Guipúzcoa reaccionaron inmediatamente, rechazando el subsidio, elevando sus protestas, dando comienzo a una interminable tramitación de alegaciones que lograría sus fines. Los territorios vascos evadieron la discusión con el ministro y ofrecieron un donativo, por una única vez, que la Corona decidió aceptar. Las cantidades que se lograron recaudar fueron, sin embargo, muy inferiores a las esperadas y su percepción se dilató en el tiempo. Vid. ARCAUZ LIBREIRO, M.A. "El subsidio de Comercio en la política fiscal y en la realidad socioeconómica del tiempo de Fernando VII (1824-1835)" en JOVER ZAMORA, J.M. (Dir.) *El siglo XIX en España: doce estudios* Barcelona, 1974, Planeta, 177-188.

Y, por último, que no pertenecen ni a la Junta de Comercio ni al Consejo de Hacienda todos los negocios de administración e inversión de caudales aunque estos provengan en todo o en parte de derramas, arbitrios impuestos sobre los vecinos, estando dispuesto respecto de muchos establecimientos de que su inspección corra a cargo de otras autoridades; y se ha visto muy especialmente en el mismo consejo local a quien está cometido desde el principio el conocimiento de la administración, inversión de caudales y cuentas de los ingresos y gastos de las universidades y colegios, cabaña real de carreteros (...) mientras existieron y otros infinitos, por lo cual opinan: se mantenga al consulado y Consejo Real en la posesión en que están, sin que ha hasta ahora se haya probado perjuicio en contrario, creyendo que no es oportuno en el día variar de tribunales, respecto del consulado, a la manera que sucede en orden a la Cámara de Castilla en cuanto a los negocios del reino de Navarra.<sup>11</sup>

De esta manera, el Infante don Carlos junto a los consejeros don Juan Bautista Erro, don José Aznárez, don José García de la Torre y don Francisco Javier Castaños se manifestaron a favor de las peticiones vascas. El 16 de agosto se comunicó al Consejo que el Rey había aceptado lo que la mayoría de sus miembros le habían propuesto.

### 3. El Consejo de Estado y las peticiones forales

El 27 de julio de 1829, fue elevada a consulta del Consejo de Estado una serie de peticiones de las autoridades forales vascas, en la que solicitaban la supresión de todos los impuestos sobre hierro y otros productos, que no se les obligara a contribuir al reemplazo del ejército ni con hombres ni con su dinero y que no se las exigiera más impuestos que los donativos voluntarios que acostumbraban a ofrecer ante las urgencias extraordinarias del estado. Estas demandas habían sido presentadas por comisionados vascos a Fernando VII durante su viaje a Barcelona. Don Carlos María Isidro y la mayor parte de los consejeros decidieron esperar al informe de la junta de abusos de las provincias vascongadas,<sup>12</sup> que estaba coordinando la información necesaria para actuar en consecuencia, evitando de esta manera que su voto fuera en contra de la normativa foral por simple desconocimiento.<sup>13</sup> En todo caso, demostraron un exquisito respeto por la normativa administrativa.

Cercano a esas fechas se celebraron las últimas Cortes de Navarra

(11) AHN, Acta del 22 de julio de 1828. *Ibidem*.

(12) Creada por R.D. de 6 de noviembre de 1815.

(13) Vid. actas de 27 de julio, 28 y 29 de septiembre de 1829. AHN, estado, Actas del Consejo de Estado (1829) libro 39.

que se opusieron —y obligaron, de momento, a archivarlo— al proyecto de trasladar las aduanas del Ebro a los Pirineos. En este acontecimiento se aprecia la manifiesta resistencia de los navarros a cualquier centralización uniformadora, proviniera de los liberales como de los moderados fernandinos, fomentando, en cierto modo, un clima favorable a los futuros partidarios de don Carlos en la guerra de los Siete Años (1833-1840).<sup>14</sup>

Al año siguiente, el ministro moderado Luis López Ballesteros propuso la creación de un ministerio del Interior y un nueva serie de reformas hacendísticas, lo cual volvió a alarmar a las diputaciones forales. Si bien el Rey Fernando VII aceptó en un primer momento, no se comenzaron de inmediato las reformas, pasando la cuestión a discusión de los Consejos de Estado y de Ministros, tema que ocupó varias sesiones. En el primero, se manifestaron a favor el general Zambrano, el marqués de la Reunión, don Francisco de Peralta, don Luis de Salazar, el marqués de Villaverde de Limia, el general Castaños y el Infante don Francisco de Paula. En contra votaron González Salmón, Leiva, Tadeo Calomarde, Aznárez, José García de la Torre, el duque del Infantado, el obispo de León y el Infante don Carlos. Para estos últimos, el proyecto podría favorecer una excesiva acumulación de poder, dificultaría las gestiones acostumbradas y supondría una ruptura de los organismos tradicionales.<sup>15</sup> Además esta idea recordaba, en ciertos aspectos, varios precedentes centralizadores franceses y liberales. Ante la actitud tan indecisa del Consejo de Estado —donde dos ministros votaron en contra— el Rey decidió que se suspendiera toda ulterior discusión acerca del asunto.

El 2 de enero de 1832, se dió cuenta de un expediente remitido por el secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia sobre una instancia de la Diputación General de Vizcaya en que solicitaba al monarca que la Real Cédula de 14 de mayo de 1789 sobre fundación de mayorazgos no fuera extensiva a este señorío. En el debate, el marqués de Villaverde de Limia se mostró en contra de la petición, al asegurar que los fueros vizcaí-

(14) GARRALDA ARIZCUN, J.F. "El siglo de las Luces en Pamplona: progreso, mito y realidad" *Actas del I Congreso de jóvenes historiadores y geógrafos* v. II, Madrid, 1990, Colegio de Doctores y Licenciados, 357-373; *Id.* "Fundamentos doctrinales del realismo y del carlismo (1823-1840)" *Aportes* 9 (1988) 3-30; *Id.* "El apoyo popular al carlismo en Pamplona" en BULLON DE MENDOZA, A. (Dir.) *Op. cit.* 219-249.

(15) Acta del 14 de febrero de 1831. AHN, estado, Actas del Consejo de Estado (1831) libro 41.

nos no se oponían a que se llevara a efecto dicha ley. Sin embargo, bajo la presidencia de don Carlos, el Consejo acordó que

(...) mientras se resuelve el expediente general que está examinando el consejo sobre los fueros de Vizcaya, se observen allí aquellas leyes, usos y costumbres que han regido hasta el día en aquel señorío sin hacer novedad en el estado que las cosas tenían antes del año de 1789, con respecto a la facultad que tienen aquellos naturales para gravar y vincular cualquiera bienes fuera de los de la tierra raíz de apartación, que sucede en lugar de la legítima, conforme esta dispuesto en la ley 7, tít. 21 de los fueros de Vizcaya, sin que para ello obste la Real Cédula sobre fundación de mayorazgos de que se ha hecho referencia.<sup>16</sup>

Durante el resto del año se recibieron otras pretensiones de las tres provincias vascongadas referentes a la observación de fueros y franquicias, que formaban voluminosos expedientes. Los consejeros acordaron leer, poco a poco, sus demandas al tiempo que solicitaban al secretario de Hacienda el informe sobre la junta de abusos.<sup>17</sup> A principios de 1833, el secretario de Estado y del despacho de Guerra remitió un expediente relativo al sorteo de mozos para el reemplazo del ejército en las provincias vascongadas, acompañados de varias reflexiones y antecedentes relativos a sus fueros.<sup>18</sup> La naturaleza de esta consulta fue aprovechada por los consejeros para volver a debatir el conjunto de peticiones vascas que se habían elevado al Rey durante su visita a Barcelona. El 11 de febrero, siempre bajo la presidencia del Infante don Carlos, el Consejo acordó que, debido a su importancia, se resolvieran una a una, comenzando por el tema militar.<sup>19</sup> Durante ese mes, don Luis López Ballesteros, antiguo ministro de Hacienda, expuso un informe sobre el origen y vicisitudes de los fueros y privilegios de Vizcaya, que los consejeros habían estado continuamente solicitando al secretario de Hacienda. Además, se recibieron la colección de cédulas, patentes, provisiones, reales órdenes y otros documentos, copiados en cinco tomos, que había sido encargada por el soberano en 1829.<sup>20</sup> Dado su volúmen, se ordenó realizar un extracto

(16) Acta del 9 de enero de 1832. AHN, estado, Actas del Consejo de Estado (1832) libro 42.

(17) Actas de 16 y 20 de febrero, 21 de marzo de 1832. AHN *Ibidem*.

(18) Acta del 28 de enero de 1833. AHN, estado, Actas del Consejo de Estado (1833) libro 43.

(19) Acta del 11 de febrero de 1833. AHN *Ibidem*.

(20) Tomás González, maestrescuela y canónigo de la S.I.C. de Plasencia había sido el encargado de realizar este proyecto, que fue imprimido por la imprenta real. Vid. acta del 28 de septiembre de 1829. AHN, estado, Actas del Consejo de Estado (1829) libro 39.

*minucioso y expresivo* de lo que en ellos se contenía, desde el punto de vista militar.<sup>21</sup> La lectura y los trabajos continuaron durante el mes siguiente, hasta que el día 11 de marzo se recibió la siguiente orden

El Rey enterado de que S.A. el Srmo. Sr. Infante Don Carlos había señalado el día once del actual para discutir el expediente relativo al reemplazo del ejército en las provincias vascongadas, se ha dignado S.M. resolver, a propuesta de su consejo de ministros, que se suspenda, por ahora, y hasta nueva orden de S.M. la discusión en este asunto en el consejo de Estado.<sup>22</sup>

Cinco días más tarde, la princesa de Beira, acompañada de su hijo y la familia del Infante don Carlos, salía de Madrid, escoltados por el general Vicente Minio, hacia Lisboa, confirmándose la ruptura interna de la familia real española. Era el final lógico a los Sucesos de La Granja, donde la sucesión femenina del Trono se había impuesto sobre la masculina. La sociedad española se polarizó en dos bandos: los partidarios de la sucesión femenina (moderados, tardoilustrados y liberales) y los que creyeron que el legítimo heredero era el Infante don Carlos (realistas moderados, fueristas y exaltados contrarrevolucionarios). La guerra civil estalló cuando, en septiembre de 1833, falleció el Rey Fernando VII.

#### 4. El problema foral durante la Primera Guerra Carlista

La defensa de los fueros vasconavarros y la diversidad regional de las Españas se convirtió, a lo largo de la guerra, en una de las banderas del movimiento carlista. La razón fundamental fue que el levantamiento militar a favor de don Carlos había triunfado, casi totalmente, en las regiones forales a la muerte de su hermano, donde los fernandinos moderados no habían podido proceder a la depuración de cargos realistas tan fácilmente como en otras provincias. En ellas, la cuestión de la defensa de los fueros llegó a ser tan importante que los batallones carlistas que se rindieron en Vergara en 1839 solo acordaron deponer las armas cuando pensaron que el gobierno de Madrid se comprometería a respetarlos.

Don Carlos María Isidro se trasladó, tras su exilio en Portugal y en el Reino Unido, a las provincias del norte en el verano de 1834, dispuesto a demostrar a sus partidarios que el Rey legítimo estaba con ellos en su lucha contra los partidarios de la sucesión femenina. Durante la guerra, el primer soberano carlista se esforzó por asegurar a sus seguidores que las

(21) Vid. actas de 11,18 y 25 de febrero, 4 de marzo des 1833. AHN, estado, Actas del Consejo de Estado (1833) libro 43.

(22) Acta del 11 de marzo de 1833. AHN *Ibidem*.

reformas políticas, jurídicas y económicas que el reino necesitaba serían realizadas de acuerdo al marco legal tradicional de cada región. En Portugal, en una carta al general Zumalacárregui, firmada en Vila Real do Douro, el 18 de marzo de 1834, así se lo aseguró al caudillo carlista:

Digno jefe Zumalacárregui os encargo que hagáis presente mi Real gratitud a todos los que mandan las divisiones y también a la Junta de esas cuatro provincias. Confirmo cuantos grados militares haya dispensado o los que vos y demás hayáis concedido y la autorización para esto y cuanto sea necesario y oportuno al grande fin que os habéis propuesto para lo que deposito esta parte de mi autoridad soberana. (...) Vosotros sabéis lo que conviene a esas provincias en el orden civil y administrativo. Sentado en mi solio he de conservar sus fueros.<sup>23</sup>

Durante su estancia en sus territorios del Norte prometió que confirmaría oficialmente los fueros vascos y navarros después de su entrada en la Villa y Corte de Madrid. Mientras tanto, el 7 de septiembre de 1834, juró los fueros de Vizcaya en Guernica debajo del árbol que los simboliza y ordenó publicar el siguiente Real Decreto:

Queriendo perpetuar en este M.N. y M.I. Señorío de Vizcaya la manifestación del placer que experimento al verme entre sus leales y siempre fieles naturales, especialmente en este memorable sitio, donde mi augusto predecesor el Señor D. Fernando V, de feliz memoria, confirmó a los vizcaínos sus antiguos fueros y privilegios, y no pudiendo hacerlo de un modo más expresivo ni más conforme a los justos deseos del país que imitando a mi augusto predecesor, he venido en confirmar y confirmo los fueros y privilegios de Vizcaya, por este mi real decreto, que servirá de recuerdo perpetuo al día plausible de su fecha, en el que al frente de las autoridades del Señorío y de sus hijos armados en defensa de mis soberanos derechos, les doy esta sorpresa y terminante prueba de mi agradecimiento a sus servicios, que la repetiré cuando las circunstancias permitan prestar el juramento recíproco entre mí y el Señorío con las formalidades señaladas en los mismos fueros.<sup>24</sup>

La diputación vizcaína manifestó que, mediante este gesto, se habían afianzado para siempre la conservación de los fueros y, con la futura victoria, aumentaría su número.<sup>25</sup> No obstante, como señala Coverdale, la

(23) Museo Zumalacárregui, CD/MH 1,15.

(24) Biblioteca de la Real Academia de la Historia (BRAH), fondo Piralá, leg. 6.798-2.

(25) "(...) así habremos llenado nuestro deber y nos haremos acreedor a la nueva y extraordinaria gracia que nos promete S.M. y a las demás con que su innata munificencia tenga a bien recompensar nuestra fidelidad no desmentida y nuestros inauditos sufrimientos (...) So el árbol de Guernica a 7 de septiembre de 1834. El marqués de Valdespina, Fernando de Zavala, Francisco Xabier de Batiz, Miguel de Artiñano, secretario." *Ibidem*.

élite política carlista no puso un excesivo interés en los fueros en sí, sino en el conjunto de las instituciones tradicionales, de las cuales los fueros constituían una parte importante, pero sólo una parte. Los fueros y/o la constitución tradicional representaban todo un sistema o manera de vida que decidieron defender en conjunto frente al posible éxito de los revolucionarios liberales, que apoyaban el trono de Isabel II.<sup>26</sup>

El Rey volvió a reafirmar sus intenciones de respetar el régimen foral en el Real Decreto firmado en Elorrio el 25 de abril de 1836 y en el *Manifiesto a los fidelísimos habitantes de Navarra, de Alava, de Guipúzcoa y de Vizcaya*, en Cáseda, de 20 de mayo de 1837. En este último, se mostró decididamente a favor del gobierno representativo y de las instituciones forales tradicionales. Teniendo en cuenta que la victoria del régimen liberal traería consigo, inevitablemente, la centralización administrativa y la decadencia del sistema foral en los territorios del Norte, varios ministros y oficiales de don Carlos le aconsejaron que insistiera en su defensa, como un medio más para mantener la fidelidad de sus habitantes a su causa, los cuales soportaban los rigores de la guerra. Así, en su *Proclama a los pueblos de Navarra y provincias vascongadas*, firmado en Lecumberri, el 30 de agosto de 1839, volvió a renovar su compromiso

(...) y esta guerra que empezásteis con una decisión sin ejemplo, y que habéis sostenido con heroísmo que parecerá fabuloso a los venideros, no es solamente una guerra de sucesión, sino de principios. No sólo sostenéis con ella mis derechos a la corona, sino también los vuestros a la inviolabilidad de la religión santa, de los fueros vascongados venerables de vuestros padres, cuya existencia es incompatible con la del gobierno usurpador y revolucionario.<sup>27</sup>

Sin embargo, el gobierno de Carlos V no fue partidario de la ampliación del sistema foral al resto de España, principalmente a Aragón y Cataluña, pese al importante sector fuerista que existió en el movimiento carlista de estos territorios. En este sentido, es famoso el informe del ministro Cruz Mayor, donde expuso al Pretendiente que una resurrección de las instituciones autonómicas catalanas y aragonesas favorecería las ambiciones de políticos menudos, las maniobras de Francia y Gran Breta-

(26) PAYNE, S.G. "Moderna historiografía sobre carlismo y 1ª guerra carlista" *Aportes* 9 (1988) 40-48. Vid. asimismo COVERDALE, J.F. *The basque phase of Spain's first carlist war* Princeton, 1984.

(27) FERRER, M. et al. *Historia del Tradicionalismo Español*, t. XVI, Sevilla, Ed. católica española, 254. Citado por WILHELMSSEN, A *Op. cit.* 192.

ña con el objeto de dividir España, desmembrando y debilitando moral y físicamente para siempre al reino. En único caso

(...) conserve enhorabuena V.M. al Aragón sus leyes privativas de sucesión y las demás particulares que les rigen, y esto basta para que quede satisfecho sin necesidad de reconstituir su organización civil, de que en breve se valdrían los hombres noveleros y tumultuosos, para inspirarles ideas exhaltadas de independencia que acarrearían nuevos transtornos.<sup>28</sup>

Sin embargo, la expansión y aplicación lógica del foralismo de la primera guerra carlista a los antiguos reinos de la Corona de Aragón sería incorporada oficialmente al programa legitimista en fecha más tardía. El propio nieto del Pretendiente, don Carlos VII, la asumiría personalmente durante la tercera guerra carlista (1872-1876).

## 5. Conclusiones

1. El Infante don Carlos María Isidro de Borbón siempre se manifestó, en el consejo de Estado, a favor del mantenimiento y respeto de las singularidades forales. Si bien es difícil probar que en este foro político se llegara a plantear abiertamente la eliminación total de los privilegios vascos y navarros, ello no obsta para pensar que, probablemente, se discutiera, pues las actas de la década —repito— no recogen con minuciosidad los debates, limitándose a reseñar las resoluciones finales. Además, la política reformista de los ministros moderados de Fernando VII no deja duda alguna sobre sus intenciones de eliminar o mermar, poco a poco, el sistema foral. De ahí las apelaciones de las diputaciones vascas que hemos expuesto, cuyos miembros debían estar informados —por su propio interés— de los consejeros y ministros que defendían sus posiciones en Madrid, entre los que se incluyó don Carlos, simpatizante de estas regiones, bastiones puros del realismo. El 24 de mayo de 1828 escribió una carta a Fernando VII, entre cuyas líneas puede leerse

Me alegro mucho que tengas la satisfacción de ver el país de Navarra, que es tan realista y tan de corazón, pero también la puedes tener que en toda la España lo es y te ama de corazón, menos lo que no aman ni temen a Dios, cosa que no es de admirar, porque el que no tiene lo uno no tiene lo otro.<sup>29</sup>

(28) BRAH, fondo carlista, leg. 6.740-9. Asimismo, vid. BULLÓN DE MENDOZA, A. "Informe de Cruz Mayor" *Aportes* 18 (1991) pp. 44-60.

(29) Archivo del Palacio Real de Madrid, reinado de Fernando VII, caj. 28.

2. El Infante se opuso —tanto en tiempos de paz como de guerra— a la centralización administrativa defendida por algunos políticos moderados de Fernando VII y el ideario liberal, pero nunca pensó en proponer un aumento de los privilegios forales, ya que tanto una medida como la otra hubieran alterado el orden tradicional conocido. Así, Carlos V de Borbón no fue ni un centralizador tardoilustrado ni un decidido fuerista sino un claro conservador de la organización política española que conoció hasta la llegada de la revolución liberal.